



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Sandra Patricia Linares Castro
Demandado	Wilman Aguilar Cruz
Radicación	50 001 31 10-003 2017 00535 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 29 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*El poder es insuficiente para el trámite de las pretensiones.

*El hecho CUARTO no sirve de fundamento a las pretensiones, toda vez que allí indica que la relación finalizó a comienzos de febrero de 2017 y en las pretensiones señala que fue en el mes de octubre de 2017, (Art. 90.1 y 82.5 CPG).

*Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que debe indicar de manera clara y concreta los extremos temporales (día, mes y año) de la unión que pretende ser declarada. (Art. 90.1 y 82.5 CPG).

* Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Falta los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, (Art. 82.11 CPG).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



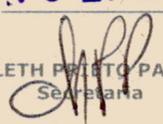
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por provido No.

02

Del

19 ENE 2018


AYELETH PADILLA
Secretaria